

FOLLETO INFORMATIVO DE:

PORPORA INVESTMENT SCR, S.A.

Fecha del folleto: Febrero 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad, y el documento de datos fundamentales para el inversor ("**DDFI**") (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad PORPORA INVESTMENT SCR, S.A. (en adelante la "**Sociedad**") se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 2023 ante el Notario de Valencia, D. Alejandro Cervera Taulet, bajo el número 7.053 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 11.498, Folio 61, Hoja V-215.522, inscripción 1ª.

La Sociedad Gestora de la Sociedad es QUADRIGA ASSET MANAGERS, SGIIC, S.A. (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), tal y como se identifica en el apartado 9 de este Folleto.

El depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España (en adelante el "**Depositario**"), tal y como se identifica en el apartado 11 del presente Folleto.

1.2. Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida.

1.3. Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio social en Valencia, calle Isabel la Católica, número 8, 5º, 67, 46004 - Valencia.

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del territorio nacional.

1.4. Proveedores

La Sociedad no dispone de servicios prestados por terceros distintos de la Sociedad Gestora y del Auditor.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos

fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.6. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (la "**Ley 22/2014**"), tal y como ésta ha sido modificada por, entre otras disposiciones, la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (en adelante, la "**Ley Crea y Crece**"), y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas, modificarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO II** del presente Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, la jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por ello, antes de realizar la inversión en la Sociedad, cada inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO III** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión (tal y como éste se define en el apartado 3.2 siguiente), el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

3.1. Capital social. Entrada de accionistas

El capital social se fija en la cifra de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), representado por 1.200.000 acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie.

Las acciones se encuentran suscritas y desembolsadas en un 68,922 por ciento de su valor nominal, quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 31,078 por ciento restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en efectivo.

El capital social inicial existente en el momento de la constitución podrá ampliarse, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente. Los compromisos adicionales suscritos por accionistas ya existentes y/o por nuevos inversores son los "**Compromisos Adicionales**".

Serán inversores aptos de la Sociedad aquellos que determine la normativa aplicable en cada momento, incluyendo, a efectos aclaratorios, los ejecutivos, directivos o empleados de la Sociedad, en caso de que los tuviere.

3.2. Suscripción de las acciones de la Sociedad

La suscripción mínima por cada Compromiso de Inversión será de CIEN MIL EUROS (100.000,00€). No obstante, no se exigirá compromiso mínimo de inversión a

administradores, directivos o empleados de la Sociedad o cualesquiera de las sociedades del grupo.

Por "**Compromiso de Inversión**" se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad. A efectos aclaratorios, los Compromisos Adicionales se entenderán comprendidos en el concepto "Compromiso de Inversión" salvo que expresamente se indique lo contrario.

La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los accionistas de la Sociedad será referida como los "**Compromisos Totales**".

3.3. Desembolsos

El importe derivado del primer desembolso se aplicará a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

Durante la existencia de la Sociedad, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión, procederá a la suscripción y desembolso de acciones.

La Sociedad Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los inversores que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad. Dichos desembolsos se realizarán en euros.

La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su Junta General de Accionistas, o bien de su órgano de administración en caso de delegación en virtud del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso efectivos de conformidad con la propuesta de la Sociedad Gestora.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas:

- (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas,
- (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas,
- (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata), y

- (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora requerirá a cada accionista para que realice la suscripción y los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el accionista, con al menos catorce (14) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso.

De conformidad con el Compromiso de Inversión, en la solicitud de desembolso la Sociedad Gestora, indicará (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

En ningún caso, los accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión, sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Inversores en Mora).

En caso de que cualquier inversor no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Sociedad Gestora, le será aplicable lo previsto en el apartado 3.4 siguiente de este Folleto.

3.4. Inversor en Mora

En el supuesto en que un inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente al ocho por ciento (8%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el inversor hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de finalización o de venta de las acciones del Inversor en Mora, según se establece a continuación).

Si el inversor no subsanara el incumplimiento en un plazo de cinco (5) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el accionista será considerado un **"Inversor en Mora"**, aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el inversor subsanara dicha situación en el plazo de cinco (5) días, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

El Inversor en Mora que teniendo la condición de accionista de la Sociedad no hubiera cumplido con su obligación de desembolso y de pago de los intereses de demora arriba referidos en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Sociedad Gestora (i)

verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la junta de accionistas) y (ii) cualquier distribución o compensación que deba realizarse por la Sociedad al Inversor en Mora no le será satisfecha, siendo retenida por la Sociedad a los efectos de compensarla con la deuda pendiente del Inversor en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

Si transcurridos tres (3) meses desde la fecha del incumplimiento, el Inversor en Mora no ha subsanado su incumplimiento u obtenido una oferta de un tercero dispuesto a asumir su Compromiso de Inversión que sea aceptable para la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá iniciar el proceso de venta de las acciones del Inversor en Mora al resto de los accionistas o a un tercero, correspondiendo el precio obtenido por la venta de las acciones al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) los gastos derivados de la transmisión así como los incurridos por la Sociedad y la Sociedad Gestora como consecuencia de la mora del inversor y (ii) una cantidad equivalente al 10% del precio de venta, que se atribuirán a la Sociedad en concepto de penalización.

En todo caso, además de lo previsto en los párrafos anteriores la Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al "Inversor en Mora", a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

4. Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí o con la Sociedad Gestora con motivo de la constitución de ésta o con motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

5. Régimen de reembolso de las acciones

La Sociedad podrá acordar la devolución total o parcial de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus

respectivas acciones en la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista.

6. Las acciones

6.1. Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Las acciones en las que se divide el capital social son acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, todas ellas de la misma clase y serie.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, así como en los Estatutos Sociales y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

La suscripción de acciones implica la aceptación por parte del accionista de los documentos por los que se rige la Sociedad.

6.2. Régimen de transmisión de acciones

General

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como "transmisión de acciones".

Transmisiones sujetas a autorización

La transmisión de acciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Órgano de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora. El Órgano de Administración podrá denegar su autorización:

- (i) cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o

- (ii) cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (iii) cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente; y/o
- (iv) cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Órgano de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada al Órgano de Administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la "**Parte Transmitedente**"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) Una vez recibida la notificación, el Órgano de Administración podrá solicitar a la Parte Transmitedente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.
- (iii) El Órgano de Administración deberá notificar a la Parte Transmitedente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitedente o, en su caso, desde que el Órgano de Administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el Órgano de Administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitedente en dicho plazo.
- (iv) Las transmisiones de acciones por parte de accionistas a filiales deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitedente deberá acreditar que la filial forma parte de su grupo.

Transmisiones no sujetas a autorización

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento del Órgano de Administración, si bien deberán notificarse debidamente al mismo, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (i) las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista;
- (ii) las transmisiones por parte de un accionista que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el accionista transmitente;
- (iii) cuando la Sociedad Gestora sea, al mismo tiempo, accionista de la Sociedad, las transmisiones que realice la Sociedad Gestora a favor de sus empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos, así como las que realicen cualquiera de éstos, en caso de que sean accionistas de la Sociedad, a favor de la Sociedad Gestora; y
- (iv) las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Para el caso de embargo de acciones, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, los restantes accionistas, a los que la Sociedad deberá trasladarles copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción del mismo y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán, dentro del mes siguiente, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

Las anteriores restricciones a la libre transmisibilidad de acciones no se aplicarán a (i) las transmisiones mortis causa, de forma que las acciones puedan ser transmitidas libremente en caso de fallecimiento de uno de los accionistas a favor de sus herederos o beneficiarios, (ii) a las transmisiones inter vivos efectuadas a favor del cónyuge, familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o de los ascendientes o descendientes del Accionista ni

(iii) a las transmisiones que se efectúen a favor de sociedades en las que el Accionista transmitente o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, más del 50% del capital social con derecho de voto.

7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

7.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora calculará, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, (modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre, 5/2018, de 26 de noviembre, y 1/2021 de 25 de marzo de 2021).

La Sociedad Gestora determinará el valor de las acciones de la Sociedad trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de sus todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

7.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la normativa aplicable.

7.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos y la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las "Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo" ("**International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines**", en adelante, las "**Directrices IPEV**") vigentes en cada momento.

8. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El auditor designado será alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMISIONES

9. La Sociedad Gestora

9.1. Datos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 242. Su denominación es "QUADRIGA ASSET MANAGERS SGIIC". Tiene su domicilio social en C/ Cuesta del Sagrado Corazón, 6-8, 28011 Madrid.

9.2. Funciones

La gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para la representación de la misma, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora de la Sociedad, le corresponden.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones. En definitiva, los accionistas no tomarán parte de

ninguna forma en la gestión de la Sociedad (con las excepciones previstas en este Folleto, en los Estatutos de la Sociedad y en la normativa aplicable) ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

9.3. Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

9.4. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria correspondiente en los registros administrativos de la CNMV.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la nueva sociedad gestora.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un cese con causa a todos los efectos.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado: (i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado; y (ii) deberá atender las responsabilidades y daños causados a la Sociedad y/o a los accionistas como consecuencia de su sustitución.

9.5. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los términos que se indican a continuación:

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de la Junta General, en los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- (i) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (ii) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor cuando actúen en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus accionistas, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable; y
- (iii) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

Cese sin Causa

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida a instancias de los accionistas de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna.

Para poder cesar/ sustituir a la Sociedad Gestora sin Causa, se requerirá acuerdo de la Junta General. Asimismo, la gestión de la Sociedad deberá haber sido aceptada por una nueva sociedad gestora. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su cese / sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha en que fuera efectivamente sustituida. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida en el suceso de que se produzca la terminación del correspondiente contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora expiración del plazo de duración convenido en dicho contrato. En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de terminación del contrato de gestión.

10. Remuneración de la Sociedad Gestora

10.1. La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente manera:

Comisión del 0.5% anual sobre el patrimonio neto gestionado, con un mínimo anual de 60.000 EUR. La comisión está actualmente exenta de IVA, de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta cantidad podrá ser modificada a través de un acuerdo entre las Partes.

La comisión de gestión se empieza a devengar desde la inscripción de la Sociedad en la CNMV.

10.2. Gastos de establecimiento:

La Sociedad asumirá sus propios gastos de establecimiento.

10.3. Gastos operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social y de las comisiones y gastos de depositarios.

11. El Depositario

La Sociedad Gestora ha designado como depositario a BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 (el "**Depositario**"). El Depositario tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría, que deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

11.1. Remuneración del Depositario

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, la siguiente comisión de depositaría (la "**Comisión de Depositaría**"):

La Comisión de Depositaría

Servicios descritos en la propuesta, con los siguientes tramos (escala acumulativa):

(comisión calculada en % anual por cada IIC sobre el patrimonio neto)

- Hasta 30 millones de euros, 0,07%
- De 30 a 50 millones de euros, 0,05%
- Más de 50 millones de euros, 0,04%

La Comisión de Depositaria mínima anual será de veinte mil euros (20.000€).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

12. Definición de la vocación inversora de la Sociedad y de los objetivos de gestión

La Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en los mercados regulados.

El objetivo de gestión de la Sociedad es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos accionistas una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional.

13. Descripción detallada de la política de inversiones

Se entenderá por política de inversiones, a estos efectos el conjunto de decisiones coordinadas orientadas al cumplimiento de su objeto sobre los siguientes aspectos

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las inversiones se harán, preferentemente, en entidades de capital riesgo diversificados sectorial y geográficamente, si bien únicamente se excluyen a priori los sectores financieros y el de empresas admitidas a cotización en algún mercado regulado, por imperativo legal, sin perjuicio de poder realizar inversiones directamente en compañías.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Su ámbito de actuación será el nacional e internacional.

- *Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección*

Las inversiones se realizarán en todas las fases de crecimiento de la sociedad (*venture capital, growth buyout*, etc.) tanto en entidades de inversión, como entidades de capital riesgo, como en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento.

En el caso de inversiones en otras entidades de capital riesgo, las mismas deberán estar constituidas conforme a la Ley 22/2014, y en el supuesto de tratarse de entidades de capital riesgo extranjeras similares tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- b) Que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las entidades de capital riesgo reguladas en la Ley 22/2014.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado.

14. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La Sociedad ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la Ley 22/2014. En particular, en relación con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la Ley 22/2014, la Sociedad deberá mantener como mínimo un 70 por 100 de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en el citado precepto, en lugar de un 60 por 100. No obstante, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en los siguientes activos:

- (i) Acciones, participaciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas, que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014.
- (ii) Acciones o participaciones en entidades de capital riesgo (ECR), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014. En este sentido, si se trata de ECR extranjeras, deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior.

El resto de su activo no sujeto a los límites anteriores podrá mantenerse en:

- (i) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- (ii) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 22/2014 y en entidades de inversión colectiva (EICC).
- (iii) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (iv) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1. de la Ley 22/2014.

Tanto el efectivo como las inversiones a las que se refieren los puntos (i) a (iv) anteriores, tendrán carácter transitorio y serán destinados a cubrir los gastos derivados de la administración de la Sociedad. El efectivo y las inversiones a las que hace referencia este párrafo se mantendrán en pequeños volúmenes y estarán destinados a efectuar nuevas inversiones en activos que integren el objeto social principal o para la distribución inmediata a los socios.

La Sociedad deberá cumplir el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la Ley 22/2014 y matizado en este folleto desde su transformación en SCR, por lo que no le será de aplicación lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014.

La Sociedad no podrá invertir más del 25% de su activo en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La Sociedad podrá invertir hasta el 25% de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que los estatutos o reglamentos contemplen estas inversiones.
- (ii) Que la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora disponga de un procedimiento formal, recogido en su reglamento interno de conducta, que permita evitar

conflictos de interés y cerciorarse de que la operación se realiza en interés exclusivo de la Sociedad. La verificación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá a una comisión independiente creada en el seno de su consejo o a un órgano independiente al que la sociedad gestora encomiende esta función.

- (iii) Que en los folletos y en la información pública periódica de la Sociedad se informe con detalle de las inversiones realizadas en entidades del grupo.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

15. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones. Fórmulas de desinversión

La Sociedad aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, con carácter general, como consecuencia de cualesquiera de los siguientes factores:

- (i) *Cotización Oficial*. En este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en algún mercado regulado.
- (ii) *Maduración de la Inversión*: Puede que en ocasiones la compañía participada retrase su salida a bolsa, pero haya alcanzado su fase de maduración y se decida por el Órgano de Administración de la Sociedad proceder a su desinversión.
- (iii) *Inversiones fallidas*: Puede que en ocasiones las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos. En estos casos y también por decisión del Órgano de Administración, se procederá a su desinversión.
- (iv) Por la propia mecánica de las devoluciones de los fondos invertidos.

16. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden realizar

La Sociedad podrá conceder distintas formas de financiación para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, previsto en la Ley 22/2014.

Asimismo, podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el artículo 9 de la Ley 22/2014, actividades de asesoramiento, estén o no participadas por la propia Sociedad.

17. Relaciones con sociedades participadas

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante la presencia activa en el órgano de administración de las mismas, a través del nombramiento de ejecutivos de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo estima conveniente la Sociedad Gestora, formen igualmente parte del órgano de administración de las Entidades Participadas, profesionales con competencia técnica idónea para ocupar cargos en dichos órganos de administración, de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones, así como fomentar la mejora operativa de las Entidades Participadas.

18. Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá incurrir en apalancamiento, sin sobrepasar el treinta y cinco por ciento (35%) en cada una de las operaciones que realice, ni en su conjunto el treinta por ciento (30%) de los compromisos totales de inversión, salvo previo acuerdo y por escrito de la mayoría de los inversores.

La Sociedad podrá incurrir en endeudamiento, el cual deberá ser, principalmente, a corto plazo (es decir, hasta 12 meses), ya sea garantizado sobre la totalidad o parte de los activos de la Sociedad, compromiso no financiado, u otros, o sin garantía. La Sociedad podrá pedir dinero prestado a terceros, en particular con fines de financiación puente, gestión del flujo de caja, realización de distribuciones a los accionistas y desembolsos de gastos cuando no se pueda disponer fácilmente de fondos líquidos. El fondo determinará, a su entera discreción, el importe y las condiciones comerciales disponibles en cada momento y una gestión prudente del riesgo, siempre que se respeten los límites del préstamo.

La Sociedad podrá, en particular, otorgar garantías y avales a cualquier tercero por sus propias obligaciones y compromisos (según lo descrito anteriormente), así como por las obligaciones de cualquier sociedad de cartera u otra entidad en la que tenga participación o que forme parte del grupo de entidades al que pertenezca la Sociedad o cualquier otra entidad que considere conveniente y, en general, en su propio beneficio. La Sociedad podrá, además, pignorar, transferir, gravar o de cualquier otra forma crear garantías sobre algunos o todos los activos de la Sociedad, incluidos, entre otros, los compromisos de los accionistas y los derechos inherentes a los mismos.

El nivel máximo total de apalancamiento de la Sociedad (incluyendo cualquier garantía y fianza) no deberá exceder el veinticinco por ciento (25%) de los compromisos totales de inversión (durante el período de inversión), o el coste de inversiones activas (después del período de inversión) de la Sociedad. La ratio de apalancamiento de la Sociedad será inicialmente el veinticinco por ciento (25%).

Riesgos asociados a la inversión

Los principales factores de riesgo que se deben de tener en cuenta son los riesgos establecidos en el **ANEXO III**.

19. Restricciones de la inversión

No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas anteriormente y aquellas otras limitaciones establecidas en la Ley 22/2014 y los Estatutos Sociales.

20. Operaciones de financiación de valores (OFV)

La Sociedad no utiliza OFV.

21. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad, que es quien ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de accionistas y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

22. Otros

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en potenciales compañías.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES

23. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados, y agentes no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a

la negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por una decisión judicial que se dicte al efecto.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión o asesoramiento, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la decisión judicial que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a su falta de la diligencia, al fraude o conducta dolosa o al incumplimiento de sus obligaciones.

24. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. Asimismo, la Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los accionistas que no hubieran asistido a la Junta General en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas, de conformidad con las reglas de prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

No obstante lo anterior, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las desinversiones, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose de conformidad con las reglas de prelación.

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación "*in natura*" a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizado, así como los estados financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de reporting de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los Accionistas una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada

ejercicio. Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo; (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; y (iii) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera.

Asimismo, la Sociedad facilitará a los accionistas, en la medida de lo posible, en el supuesto de inversiones en otras ECR, la información mencionada en el párrafo anterior a efectos de que estos puedan conocer los activos en los que han invertido y desinvertido las mismas.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

DÑA. SUSAN JANE RICHARDS

En nombre y representación de

QUADRIGA ASSET MANAGERS, SGIIC, S.A.

D.

En nombre y representación de

BNP Paribas S.A., Sucursal en España

D.

En nombre y representación de

BNP Paribas S.A., Sucursal en España

ANEXO I

Estatutos Sociales de la Sociedad

“PORPORA INVESTMENT S.C.R., S.A.”

ESTATUTOS SOCIALES DE PORPORA INVESTMENT SCR, S.A.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Quadriga Asset Managers, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de PORPORA INVESTMENT SCR, S.A. (la "**Sociedad**"), estando dicha integración basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.quadrigafunds.es/>.

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

Factores de Riesgo de la Sociedad

Una inversión en la Sociedad conlleva cierto grado de riesgo y es adecuada únicamente para entidades, inversores profesionales, o inversores minoristas con suficientes recursos que no tienen necesidad de liquidez de la cantidad invertida.

No hay certeza de que la Sociedad cumpla los objetivos o que se obtenga una rentabilidad de las inversiones. El inversor únicamente debería invertir en la Sociedad si puede soportar la pérdida total de su inversión.

Dado que se trata de un fondo de régimen generalista, es decir, que no está dirigido a ningún sector en particular, no hay restricciones en relación a ningún aspecto económico o financiero de ningún sector específico, de tal forma que todas las advertencias de riesgo aplicables a la Sociedad son relevantes para todos los sectores en los que invierta la Sociedad.

Además de los factores de riesgos generales y los factores de riesgo inherentes a inversiones ilíquidas establecidos en el presente anexo, que también son de aplicación a la Sociedad, antes de comprometerse a invertir en la Sociedad los inversores deberán considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo:

Idoneidad del Inversor

Los inversores deberán tener en cuenta que, dada la estrategia de inversión específica de la Sociedad, una inversión en la Sociedad es apropiada únicamente para inversores que conocen y pueden evaluar correctamente el alto grado de riesgo en el que incurren y, en particular, entienden que cabe la posibilidad de que pierdan todo o una gran parte de sus inversiones. Se recomienda a los inversores que busquen consejo profesional de sus asesores de inversión antes de invertir en la Sociedad.

Transferibilidad de las acciones de la Sociedad; Derecho de Desistimiento

Las acciones de la Sociedad no se han registrado bajo las leyes del mercado de valores de ninguna jurisdicción, y, por lo tanto, no pueden ser transferidas a no ser que sean registradas posteriormente bajo las leyes aplicables o no sea necesario registrarlas. No existe un mercado público para las acciones, ni se espera que se desarrolle. Excepto en circunstancias extremadamente limitadas, las retiradas voluntarias de fondos de la Sociedad no estarán permitidas. Los accionistas deben estar preparados para soportar el

riesgo de poseer acciones y realizar aportaciones de capital durante un periodo prolongado de tiempo.

Situación Económica General

La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, niveles generales de actividad económica, restricciones de crédito, el precio de los valores y la participación de otros inversores en los mercados financieros puede afectar al valor y número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como a las inversiones consideradas a futuro.

Riesgo del Mercado

Si bien está previsto que la Sociedad este diversificada, las inversiones de la Sociedad están sujetas a fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes de inversiones en acciones, valores de deuda, instrumentos de divisas, productos derivados y otros instrumentos similares.

La Sociedad puede invertir en entidades activas en la Península Ibérica o en el extranjero. Cambios políticos, cambios en la legislación aplicable, medidas fiscales o riesgos de divisas en estos mercados pueden tener un impacto negativo en los activos o en los resultados financieros de las inversiones y, como resultado, en la Sociedad.

No garantía de beneficios o repartos

La labor de la Sociedad de identificar oportunidades en sociedades no cotizadas y activos, gestionar dichas inversiones y obtener un retorno significativo para los inversores es una labor complicada. Muchas organizaciones gestionadas por personas competentes e integras han sido incapaces de obtener y gestionar ganancias en dichas inversiones exitosamente. No hay certeza de que los objetivos de inversión de la Sociedad se cumplan, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se hará reparto alguno a los accionistas. Cualquier retorno de las inversiones a los accionistas dependerá de que las inversiones realizadas por la Sociedad sean rentables. La comerciabilidad y el valor de las inversiones dependerá de muchos factores fuera del control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no tenga suficientes fondos disponibles para hacer distribución de dividendos a los Accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden superar sus ingresos, y los accionistas pueden perder todas sus aportaciones de capital.

Inversiones a largo plazo: inversiones ilíquidas

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, con oportunidades de liquidez limitadas y sin certeza de retorno. El retorno de la inversión y la obtención de beneficios y otros ingresos, si los hay, de una inversión, pueden no ocurrir hasta pasados unos años desde que se realizó la inversión. De manera general, no se espera que los

retornos de una inversión estén disponibles hasta pasados unos años. La Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para estructurar, negociar, comprar, financiar, y, eventualmente, desinvertir las inversiones en nombre de la Sociedad, siempre sujeto a lo establecido en el Folleto. La Sociedad anticipa que muchas de sus inversiones estarán estructuradas con un perfil de vencimiento mayor de lo que es generalmente común para fondos de capital privados. Esto puede limitar aún más la liquidez.

Insolvencia Bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos y otras instituciones financieras estarán en riesgo en el caso de insolvencia de ese banco o institución financiera, pues no habrá garantía de que los activos depositados se recuperen y la Sociedad puede clasificarse como un acreedor ordinario.

Riesgo Económico y del Mercado

Las entidades en las que invierta la Sociedad pueden ser sensibles a las tendencias generales a la baja de la economía. Factores que afecten a las condiciones económicas, incluyendo, por ejemplo, tasas de inflación, devaluación de moneda, fluctuaciones cambiarias, condiciones de la industria, competencia, desarrollos tecnológicos, eventos y tendencias políticas, militares, y diplomáticas nacionales e internacionales, leyes sobre impuestos y otros innumerables factores, ninguno de los cuales estarán bajo el control de la Sociedad, pueden afectar substancialmente y de forma perjudicial el negocio y las expectativas de la Sociedad. Una recesión o eventos desfavorables en el mercado de valores pueden tener un impacto en algunas o todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de devaluaciones en el mercado de valores podría resultar en menor liquidez e incrementar el periodo de tiempo transcurrido hasta la obtención de liquidez. Además, factores específicos de una compañía en cartera podrían tener un efecto negativo en las inversiones de la Sociedad.

Tipo de Interés más elevado

Un entorno de tipo de interés creciente podría afectar de forma negativa el rendimiento de las compañías de su cartera. Tipos de interés crecientes podrían limitar la revalorización del capital de unidades de valores de las compañías en cartera, como resultado de la creciente disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. Los tipos de interés crecientes también pueden incrementar el coste del capital de las compañías en cartera. Un coste de capital mayor podría limitar el crecimiento de proyectos de expansión/adquisición y limitar las tasas de crecimiento de dividendos.

Deuda y otras Estrategias de Inversión

La Sociedad puede endeudarse para solicitar préstamos y puede también participar en estrategias de inversión que constituyan deuda si la Sociedad Gestora lo considera necesario o aconsejable. Dichas estrategias pueden incluir adquirir préstamos, así como la venta al descubierto de valores y la adquisición y disposición de determinados tipos de productos derivados e instrumentos, como permutas (*swaps*), acuerdos de tipos de interés a plazo, futuros y contratos de opciones. Mientras que el apalancamiento crea una oportunidad para mayores beneficios, también expone a la Sociedad a mayor riesgo de pérdidas resultantes del cambio de los precios.

Dependencia de la Sociedad Gestora y su Equipo

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

En cualquier situación en la que la Sociedad Gestora tome decisiones que no cumplan con la política de inversiones establecidas en el Folleto o que no beneficien a la Sociedad, la Junta General, tomará las medidas necesarias para asegurar que esta decisión no se lleva a cabo y puede, inmediatamente, finalizar el Contrato de Servicios con la Sociedad Gestora, notificándola de ello. Dependiendo de los intereses de los inversores, la finalización del Contrato con la Sociedad Gestora tendrá efectos inmediatos o posteriores.

Potenciales Conflictos de Interés

La Junta General de la Sociedad y la Sociedad Gestora reconocen que habrá situaciones donde pueden existir conflictos de interés e intentarán evitar o mitigar dicha situación durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán de forma justa, abierta, honesta y con integridad.

Los conflictos de interés se identificarán y declararán a las partes implicadas de manera diligente. De conformidad con la ley aplicable, la Sociedad Gestora es responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación de la Sociedad Gestora y ninguna transacción que sea o pueda ser considerada un conflicto de interés procederá sin su consentimiento. Los conflictos de interés actuales o potenciales podrán también ser identificados por los accionistas. Los accionistas podrán, además, notificar a la Sociedad Gestora de cualquier asunto que podría conllevar un conflicto de interés.

Los conflictos de interés se tratarán siempre de acuerdo con la Ley 22/2014. En particular, la Sociedad se estructurará y organizará para que el riesgo de conflictos de interés entre la Sociedad y, cuando sea el caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de

la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente relacionada con la Sociedad se minimice y no dañe al interés de los accionistas.

Ciertos Riesgos de Litigios

La Sociedad estará sujeta a una variedad de riesgos de litigios, particularmente debido a la gran probabilidad de que una o más de las compañías en cartera se enfrenten a dificultades financieras u otras durante la vida de la Sociedad. La Sociedad puede también participar en la financiación de las compañías en cartera de valuaciones implícitas más bajas que las valuaciones implícitas en las rondas precedentes de financiación. Disputas legales, involucrando a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, pueden surgir de actividades pasadas (o de cualquier otra actividad relacionada con el funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) y podrían tener un efecto adverso significativo en la Sociedad.

Contingencias en la Disposición de Inversiones

En relación con la disposición de las inversiones, la Sociedad podrá ser requerida para hacer declaraciones sobre el negocio y los aspectos financieros de esa sociedad. También se puede requerir a la Sociedad para que indemnice a los compradores de esa inversión si dichas declaraciones resultaran ser falsas. Estos acuerdos pueden llevar a incurrir en obligaciones contingentes para las que se establecerán reservas o cuentas de garantía. En este sentido, se puede requerir a los accionistas que devuelvan cantidades que se les hayan repartido para financiar las obligaciones de la Sociedad, entre otras, obligaciones de indemnización, sujetas a ciertas limitaciones.

Capital Adicional

Las inversiones pueden requerir financiación adicional para satisfacer sus requerimientos de capital circulante. La cantidad de esa financiación adicional necesaria dependerá del vencimiento y los objetivos de la sociedad particular. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros inversores) esta normalmente intencionada para proporcionar a una sociedad con suficiente capital para alcanzar el próximo gran hito corporativo. Si los fondos proporcionados no son suficientes, es posible que la sociedad tenga que reunir el capital adicional a un precio desfavorable para los inversores existentes, incluyendo la Sociedad. Además, es posible que la Sociedad tenga que hacer inversiones adicionales en deuda y capital o suscribir títulos (*warrants*), contratos de opciones o instrumentos convertibles que fueron adquiridos en la inversión inicial en esa sociedad para preservar la participación proporcional de la Sociedad cuando una financiación posterior se planea, o para proteger las inversiones de la Sociedad cuando el rendimiento de la Sociedad no cumple las expectativas. La disponibilidad de capital es generalmente dependiente de las condiciones del mercado de valores, que están fuera del control de la Sociedad. No puede haber certeza de que la Sociedad será capaz de predecir de forma precisa los futuros requerimientos de capital necesarios para el éxito o la disponibilidad de fondos.

Órgano de Administración

La Sociedad podrá tener derechos de observancia o visita o el derecho de designar administradores para formar parte del órgano de administración de las compañías en cartera. Además, directivos de la Sociedad Gestora podrán formar parte, en ocasiones, como consejeros no ejecutivos de las compañías en cartera. Los derechos y actividades precedentes, podrían exponer a la Sociedad Gestora y los activos de la Sociedad a acciones regulatorias y/o reclamaciones de compañías en cartera, sus tenedores de garantías y sus acreedores. Asimismo, es posible que la Sociedad tenga prohibido vender valores cotizados de una compañía en cartera si la Sociedad Gestora está en posesión de información confidencial de esa sociedad.

Obligación de indemnización

En la medida en que lo permita la legislación aplicable, la Sociedad indemnizará a la Sociedad Gestora, y a sus agentes y afiliados por determinadas reclamaciones, pérdidas, daños y perjuicios que surjan de sus actividades en nombre de la Sociedad. Los accionistas pueden ser requeridos a devolver distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer cualquier obligación, bajo las condiciones del Folleto.

Tratamiento Preferente

Cualquier accionista tiene derecho a un trato preferente o derecho a obtener un trato preferente (el "**Trato Preferente**") sujeto a, y de conformidad con las condiciones y límites establecidas en las leyes y disposiciones aplicables y en este documento.

Un trato preferente puede consistir, con carácter enunciativo no limitativo, (i) en la reducción o eliminación de cualquier cuota aplicable, (ii) en el reembolso total o parcial o rebaja de determinadas cuotas, cargas o gastos (iii) en condiciones preferenciales aplicables a cualquier Suscripción, Reembolso o Traspaso de acciones (como notificaciones más breves o sin preaviso, menores o nulos requisitos de cantidad, menor o nula salida, menor o nulo *side-pocketing*, menor o nulo derecho de tanteo, tag-along o drag-along: siendo lo anterior con carácter enunciativo y no exhaustivo) (iv) en la posibilidad de evitar invertir o exponerse a determinados activos, responsabilidades o contrapartes, (v) en el acceso a bien, mayor transparencia informativa relacionada a determinados aspectos del portfolio de la Sociedad, o de la Sociedad o las actividades de gestión de la Sociedad Gestora (sean presentes, pasadas o futuras) en general (vi) en términos preferenciales en relación con cualquier distribución (sean dividendos, intereses devengados, liquidaciones o cualquier otra cantidad que pueda ser distribuida por la Sociedad a los accionistas, (vii) en determinadas condiciones y derechos preferentes (incluyendo el veto) en relación con el nombramiento y cese de miembros de la Sociedad o los órganos de gobierno de su Sociedad Gestora y/o comités internos, (viii) en la participación en la Sociedad o el gobierno de su Sociedad Gestora o sus actividades en general (incluyendo la participación en sus órganos de gobierno y/o comités de gobierno),

(ix) en el derecho a vetar, posponer o condicionar de otra manera determinadas decisiones o resoluciones, (x) en mayores o incrementados derechos de voto, (xi) en un derecho de "*most favoured nation*" o similar, o (xii) o en cualquier otra ventaja o privilegio que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Puede acordarse un trato preferente en base a (i) el tamaño, naturaleza, plazo o cualquier característica de la inversión, o cualquier compromiso vis à vis de la Sociedad, (ii) el tipo, categoría, naturaleza, especificidad o cualquier característica del inversor o inversores (iii) de la involucración o participación en la dirección o actividades de la Sociedad o la Sociedad Gestora, (sean presentes pasadas o futuras) , (iv) o a cualquier otro criterio que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Puede acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter* (iii) la creación de una categoría específica de acciones o (iv) la creación de una provisión específica establecida en el Folleto; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Un trato preferente no estará necesariamente en concordancia con la cláusula de "*Most favoured Nation*" a favor de todos los inversores, de tal manera que salvo disposición en contrario o regulado por las leyes y disposiciones aplicables o el memorándum, la existencia o introducción de un tratamiento preferente no crea un derecho a favor de ningún accionista para reclamar su derecho a ese Trato Preferente, incluso si, en relación con este accionista, se cumplen todos los criterios y características en los que se base el Trato Preferente en cuestión e incluso si la situación y características de este inversor son similares a las de cualquier otro inversor a los cuales se les ha otorgado un Trato Preferente.

Side-Letter

De acuerdo con la práctica común de la industria, la Sociedad Gestora puede celebrar una o más "*side-letter*" o acuerdos similares con determinados accionistas, en virtud de los cuales la Sociedad Gestora concede a dichos accionistas derechos, beneficios o privilegios específicos que, en general, no se ponen a disposición de los accionistas. Por ejemplo, una *side-letter* puede proporcionar a un Accionista el derecho a recibir informes o información adicional sobre la Sociedad, un derecho de co-inversión prioritario, una reducción o reembolso en las Comisiones de Gestión o distribuciones de incentivos u otros derechos que puedan negociarse entre dicho Accionista y la Sociedad Gestora. Las *side-letter* sólo se revelarán a aquellos accionistas, actuales o potenciales, que hayan negociado por separado con la Sociedad Gestora el derecho a revisar dichos acuerdos.

Confianza en la Sociedad Gestora

Generalmente, las operaciones diarias de la Sociedad Gestora son responsabilidad de su equipo directivo. No puede garantizarse que el equipo de gestión existente, o cualquier equipo sucesor, pueda manejar la Sociedad Gestora de acuerdo con los planes y/u objetivos de la Sociedad y que la Sociedad pueda tener derechos de aprobación limitados sobre las decisiones tomadas por el equipo de gestión. Además, en la medida en que la Sociedad no adquiera derechos de control sobre una compañía en cartera, su capacidad para influir en el equipo de gestión puede verse limitada adicionalmente.

Riesgos de las inversiones relacionadas con la deuda en general

La Sociedad puede originar y puede adquirir préstamos y otras obligaciones de deuda. El prestatario en virtud de un préstamo a menudo proporciona a los prestamistas amplia información sobre su negocio, que generalmente no está disponible al público. Debido al suministro de tal información confidencial, la naturaleza propia y única de un contrato de préstamo y a la sindicación privada del préstamo, los préstamos apalancados generalmente no se revenden tan fácilmente como los valores negociados públicamente. Además, la naturaleza única de la documentación del préstamo puede implicar un cierto grado de complejidad en la negociación de una compra o venta en el mercado secundario. No puede garantizarse que los futuros niveles de oferta y demanda en la negociación de préstamos proporcionen un grado suficiente de liquidez en el mercado. Esto significa que dichos activos pueden estar sujetos a un mayor riesgo de enajenación en caso de que la Sociedad desee venderlos.

Aunque cualquier préstamo en particular a menudo compartirá características con otros préstamos y obligaciones de su tipo, sus términos reales habrán sido negociados y, por lo tanto, serán únicos. Todo préstamo u obligación en particular puede contener condiciones que no son las habituales y que ofrecen una protección menor a los acreedores de la que cabría esperar, incluso con respecto a pactos, casos de incumplimiento, garantías o avales.

Los datos históricos disponibles son limitados en cuanto a los niveles de incumplimientos y/o recuperaciones que pueden experimentarse en relación con los préstamos y no se puede asegurar los niveles de incumplimiento y/o recuperaciones que pueden aplicarse a cualquier préstamo originado o adquirido por la Sociedad. Las recuperaciones de préstamos se verán afectadas por las circunstancias particulares del prestatario y de sus propietarios y acreedores, sus activos y otros factores. Las tasas de recuperación definitivas son difíciles de predecir y pueden no alcanzar los objetivos de rendimiento de la inversión de la Sociedad.

Los derechos contractuales de la Sociedad, en relación con los préstamos que adquiera, dependerán de la forma en que la Sociedad adquiera los mismos. Se pretende que la Sociedad pueda adquirir intereses en préstamos ya sea (i) directamente o (ii) indirectamente a través de la sub-participación. En un acuerdo de sub-participación, la

Sociedad obtendrá una exposición económica a un préstamo o grupo de préstamos sin convertirse en un prestamista registrado. En estas circunstancias, un tercero, como una mesa de negociación de préstamos de una institución financiera, mantiene el préstamo como prestamista oficial y conserva los derechos de voto con respecto al préstamo.

En consecuencia, los derechos contractuales adquiridos por la Sociedad pueden variar considerablemente y la Sociedad puede verse obligada a adoptar acuerdos y estructuras contractuales particulares para satisfacer los requisitos legales y reglamentarios. Adicionalmente, un Comprador, mediante la transferencia o cesión de un préstamo, suele adquirir todos los derechos y obligaciones de la institución cedente, se convierte en prestamista en virtud del contrato de crédito con respecto a la obligación de deuda (aunque sus derechos pueden estar más restringidos que los de la institución cedente o transmitente) y mantiene una relación contractual directa con el prestatario. La adquisición de un interés de sub-participación en un préstamo resulta típicamente en una relación contractual sólo con el prestamista que está participando de su interés bajo el préstamo, en lugar de con el prestatario. En la adquisición de una sub-participación, la Sociedad generalmente no tendrá derecho a exigir el cumplimiento de los términos del contrato de préstamo contra el prestatario, y dependerá del prestamista que está participando en su interés del préstamo. Como resultado, la Sociedad asumirá el riesgo de crédito en relación tanto con el prestatario como con la entidad que esté sub-participando en los intereses del préstamo.

Riesgo de pago anticipado

Ciertos instrumentos de deuda pueden tener plazos remanentes relativamente cortos cuando se compran en el mercado secundario de préstamos. Dado que muchos instrumentos se reembolsan anticipadamente, su vencimiento real suele ser más corto que su vencimiento final establecido, el cual es calculado únicamente sobre la base de la duración y el calendario de amortización establecidos. Generalmente, los pagos anticipados voluntarios están permitidos y el plazo de los pagos anticipados no puede predecirse con exactitud. El grado en que los prestatarios pagan por adelantado los préstamos, ya sea como requisito contractual o a su elección, puede verse afectado por las condiciones comerciales generales, las tasas de interés del mercado, la situación financiera del prestatario y las condiciones competitivas entre los prestamistas. Las inversiones en determinados instrumentos de deuda también están sujetas al riesgo de tipo de interés y al riesgo de reinversión. Es probable que los pagos anticipados de préstamos se realicen durante cualquier período de disminución de los nuevos márgenes de emisión. Dichos pagos anticipados pueden dar lugar a que el emisor reemplace dichos préstamos por inversiones de menor rendimiento, lo que se traduce en menores rendimientos de los instrumentos y, en consecuencia, de las acciones en la Sociedad.

Riesgo asociado a la deuda subordinada

La Sociedad podrá invertir en obligaciones subordinadas. El valor de las obligaciones subordinadas estará influenciado por la morosidad y los incumplimientos experimentados

en las obligaciones y por la gravedad de la pérdida incurrida como resultado de dichos incumplimientos. Entre los factores que influyen en la morosidad, los impagos y la gravedad de las pérdidas con respecto a las obligaciones subordinadas figuran los siguientes:

- a) incumplimiento del prestatario;
- b) las condiciones económicas y de mercado por sectores industriales;
- c) las condiciones y la estructura de las obligaciones;
- d) cualquier límite específico a los recursos legales y financieros en caso de incumplimiento en los términos de las obligaciones; y
- e) las condiciones de los acuerdos entre acreedores.

Por definición, las obligaciones subordinadas estarán subordinadas a otros instrumentos de la estructura de capital y gozarán cada vez de menos derechos.

Comisiones

El nivel de las comisiones en la Sociedad, soportadas indirectamente por los inversores, puede reducir el valor de su inversión en la Sociedad.

Riesgos generales de crédito

El riesgo de crédito se refiere a la solidez financiera del emisor o del prestatario. Es el riesgo de que el prestatario no pueda cumplir su compromiso en forma de pagos periódicos de intereses y el reembolso del principal. El riesgo de crédito a menudo es referido, indistintamente, como riesgo de impago. Sin embargo, el primero también incluye el riesgo de rebaja de calificación, que puede afectar a la valoración del préstamo en particular.

Con respecto a las inversiones de la Sociedad, el valor de cualquier garantía subyacente, la solvencia del prestatario y la prioridad del gravamen son de gran importancia. La Sociedad no puede garantizar la idoneidad de la protección de sus intereses, incluida la validez o exigibilidad del préstamo y el mantenimiento de la prelación y perfección previstas de las garantías reales aplicables. Además, la Sociedad no puede asegurar que no se puedan hacer valer reclamos que puedan interferir con el cumplimiento de los derechos del titular o titulares de la deuda pertinente.

En el caso de una ejecución hipotecaria, el producto de la liquidación de la venta de dicho activo puede no satisfacer la totalidad del saldo pendiente del principal y los intereses del préstamo o de la inversión de una empresa en dicho préstamo, lo que resulta en una pérdida para la empresa. Cualquier coste o retraso en la ejecución de una ejecución hipotecaria de un préstamo o en la liquidación de la propiedad subyacente reducirá aún más el producto y, por lo tanto, aumentará la pérdida. La Sociedad puede no tener el derecho de proceder directamente contra los deudores en interés de la Sociedad.

Originación de préstamos

La Sociedad puede tratar de originar préstamos, incluyendo, pero sin limitarse a, préstamos prioritarios, de segundo gravamen y préstamos *mezzanine* y otras inversiones similares.

Posteriormente, la Sociedad podrá ofrecer dichas inversiones para su venta a terceros, siempre y cuando no exista garantía de que la Sociedad completará la venta de dicha inversión. Al determinar la cantidad objetivo a asignar a dichas inversiones, la Sociedad puede tomar en consideración el hecho de que puede vender, ceder u ofrecer participaciones en dichas inversiones a terceros.

Riesgo de tipo de interés y riesgo de tipo de interés de mercado

Las inversiones en deuda están sujetas al riesgo de cambio en las tasas de interés. En general, el valor de mercado de una inversión de deuda cambiará a la inversa a un cambio en la tasa de interés, cuando una inversión de deuda tenga una tasa de interés fija o sólo ajustes limitados en la tasa de interés.

En consecuencia, en un período de tipos de interés a la baja, las inversiones en deuda sin una protección adecuada de las opciones de compra pueden beneficiarse menos que otros valores de renta fija debido a los pagos anticipados acelerados. En la medida en que el flujo de efectivo de un título de renta fija se conozca por adelantado, el valor actual (es decir, el valor descontado) de ese flujo de efectivo disminuye a medida que aumentan los tipos de interés; en la medida en que el flujo de efectivo sea contingente, el valor del pago podrá estar vinculado a los tipos de interés vigentes. Además, el valor de muchos valores de renta fija depende de la forma de la curva de rendimiento, no sólo de un único tipo de interés. Así, por ejemplo, un flujo de caja rescatable, cuyos cupones dependen de un tipo de interés corto, como el Euribor a tres meses, puede acortarse (es decir, rescatarse) si el tipo de interés largo disminuye. De este modo, estos valores están expuestos a la diferencia entre tipos largos y tipos cortos. Un aumento en las tasas de interés podría reducir el valor de la deuda, incluyendo la deuda de tasa fija, propiedad de la Sociedad. La Sociedad también podrá invertir en valores de tipo variable. El valor de estas inversiones está estrechamente ligado a los niveles absolutos de dichas tasas, o a la percepción del mercado de los cambios anticipados en dichas tasas. Esto introduce factores de riesgo adicionales relacionados con movimientos en tasas de interés específicas que pueden ser difíciles o imposibles de cubrir, y que también interactúan de manera compleja con los riesgos de prepago.

Un valor de renta fija puede ser objeto de rescate a elección del emisor. Si un valor de renta fija en poder de una filial es requerido para su rescate, dicha filial estará obligada a permitir al emisor el rescate del valor, lo que podría tener un efecto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión.

Los cambios en las tasas de interés también pueden afectar al rendimiento de las nuevas inversiones de la Sociedad. Si hay un período de tasas decrecientes antes del final del período de inversión, las cantidades que se pongan a disposición de la Sociedad para inversión debido al reembolso de sus inversiones pueden reinvertirse a tasas más bajas que las que la Sociedad habría podido obtener en inversiones anteriores. En consecuencia, los cambios en las tasas de interés pueden afectar negativamente el rendimiento total de la cartera de la Sociedad.

Endeudamiento

La Sociedad está sujeta a los riesgos asociados con la financiación de deuda, incluyendo los riesgos de que los fondos disponibles sean insuficientes para cumplir con los pagos requeridos y el riesgo de que el endeudamiento existente no sea refinanciado o que los términos de dicho refinanciamiento no sean tan favorables como los términos del endeudamiento existente. Dicha exposición será asegurada con los activos de la Sociedad. Al igual que en el caso de las financiaciones de deuda garantizada, en la medida en que la Sociedad no pueda cumplir con los pagos requeridos, los activos pignorados (que pueden ser los activos de la Sociedad en general y no pueden limitarse a ningún activo en particular, como el activo que representa la inversión que da origen al pasivo) podrían transferirse al prestamista con la consiguiente pérdida de dichos activos. La Sociedad no podrá incurrir en endeudamiento adicional que haga que el valor del endeudamiento total de la Sociedad supere en promedio un límite especificado en el Folleto.

Además, la Sociedad puede incurrir en deudas que pueden devengar intereses de tasas variables. La deuda de tasa variable crea mayores requerimientos de servicio de deuda si las tasas de interés de mercado aumentan, lo cual podría afectar adversamente a la Sociedad. En el futuro, la Sociedad podrá realizar transacciones para limitar su exposición al aumento de las tasas de interés según considere apropiado y rentable, transacciones que podrían exponer a la Sociedad al riesgo de que las contrapartes de dichas transacciones no las desempeñen y ocasionar que la Sociedad pierda lo anticipado de las mismas, lo cual tendría los efectos adversos asociados con el aumento de las tasas de interés de mercado.

Mercado competitivo para oportunidades de inversión

La actividad de identificar, completar y realizar inversiones atractivas de manera oportunista es altamente competitiva e implica un alto grado de incertidumbre. Si bien la Sociedad Gestora considera que en la actualidad existen inversiones atractivas del tipo en el que la Sociedad tiene intención de invertir, sin embargo, no puede garantizarse que dichas inversiones sigan estando disponibles o que, llegado el momento, las inversiones disponibles cumplan los criterios de inversión de la Sociedad, ya que, en general, dicha disponibilidad estará sujeta a las condiciones del mercado. En los últimos años, se ha formado o ampliado un número cada vez mayor de competidores y es posible que en el futuro se formen o amplíen fondos adicionales con objetivos de inversión similares. Es posible que aumente la competencia por oportunidades de inversión adecuadas,

reduciendo así el número de oportunidades disponibles para la Sociedad; dicha competencia desde el punto de vista de la oferta puede afectar negativamente a las condiciones en las que pueden realizarse las inversiones y, en consecuencia, pueden reducirse los rendimientos para los accionistas.

Riesgo Económico Europeo

La existencia de riesgos en la Eurozona podría tener efectos adversos importantes en la capacidad de la Sociedad para realizar inversiones y en las compañías en cartera de la Sociedad en los países afectados de la Eurozona, incluyendo, pero no limitándose a, la disponibilidad de crédito, la incertidumbre y la perturbación en relación con la financiación, los contratos de clientes y de suministro expresados en Euros, y una perturbación económica más amplia en los mercados servidos por dichas sociedades.

Por ejemplo, en caso de ruptura o salida de la zona euro, puede existir incertidumbre jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones de financiación de los compromisos en Euros (especialmente en el caso de los inversores o de las inversiones domiciliadas en los países afectados) que también podrían tener efectos adversos importantes para la Sociedad.

Riesgo de Concentración Geográfica

La Sociedad centrará sus inversiones principalmente en la Península Ibérica y, por tanto, será especialmente vulnerable a los acontecimientos que afecten a las empresas de esta región. La economía de la Península Ibérica está influenciada por consideraciones económicas y de mercado en otros países de Europa. Las reacciones de los inversores a los acontecimientos ocurridos en un país europeo pueden tener efectos adversos en los valores de las empresas y en el valor de los bienes inmuebles y activos relacionados en la Península Ibérica. El desempeño de la Sociedad puede ser peor que el de otros fondos que invierten de manera más amplia geográficamente.

Riesgo de Financiaciones Puente

La Sociedad puede hacer una inversión con la intención de financiar o reducir la inversión de la Sociedad poco después del cierre de dicha inversión. No se puede asegurar en tales casos que la Sociedad tendrá éxito en completar dichas financiaciones u otras transacciones diseñadas para reducir o apalancar la inversión de la Sociedad, o que los términos de dichos financiamientos serán atractivos cuando se cierren. Si la Sociedad no puede llevar a cabo la transacción prevista, sus inversiones serán menos diversificadas de lo que la Sociedad pueda haber previsto.

Ciertos riesgos fiscales

No se puede asegurar que, las leyes, normas y reglamentos tributarios vigentes en cualquiera de las jurisdicciones en las que la Sociedad está organizada o invertirá, no sufrirán cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales Inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de acciones de la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, la Sociedad puede estar sujeta a impuestos sobre la renta u otros impuestos en esa jurisdicción. Además, se pueden aplicar retenciones de impuestos o impuestos de sucursales a las utilidades de la Sociedad provenientes de inversiones en dicha jurisdicción. Además, los impuestos locales incurridos en una jurisdicción por la Sociedad o los vehículos a través de los cuales invierte no pueden dar derecho a los inversores a (i) un crédito contra el impuesto que se pueda adeudar en sus respectivas jurisdicciones tributarias locales o (ii) una deducción contra la renta imponible en dichas jurisdicciones locales.

Dado que las normas del FATCA son particularmente complejas y que las normas que rigen su aplicación en España siguen siendo inciertas, la Sociedad no puede en este momento evaluar con precisión el alcance de los requisitos que le impondrán las disposiciones del FATCA. Aunque la Sociedad intentará satisfacer cualquier obligación que se le imponga para evitar la imposición del treinta por ciento (30%) de retención fiscal, no se puede asegurar que la Sociedad pueda satisfacer estas obligaciones. Si la Sociedad pasa a estar sujeta a una retención fiscal como resultado de FATCA, el valor de las acciones en poder de todos los accionistas puede verse materialmente afectado. La Sociedad y/o sus accionistas también pueden verse indirectamente afectados por el hecho de que una entidad financiera no estadounidense no cumpla con las regulaciones de FATCA incluso si la Sociedad cumple con sus propias obligaciones de FATCA.

Información Confidencial

Los documentos rectores de la Sociedad contendrán disposiciones de confidencialidad destinadas a proteger la información propia, así como de otra información relacionada con la Sociedad Gestora y las compañías en cartera de la Sociedad. En la medida en que dicha información sea divulgada públicamente, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de sus compañías en cartera, y otros, podrán beneficiarse de dicha información, afectando negativamente a la Sociedad, a sus compañías en cartera, a la Sociedad Gestora y a las acciones de los accionistas.

Historial de funcionamiento limitado: Rentabilidades pasadas no indicativas

La Sociedad tiene un historial de operaciones limitado y será totalmente dependiente de la Sociedad Gestora. No puede garantizarse que las inversiones de la Sociedad logren resultados similares a los obtenidos por inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Además, la inversión de la Sociedad puede diferir, en varios aspectos, de las inversiones

anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, de la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Las rentabilidades de inversiones anteriores no es necesariamente un indicativo del futuro de la Sociedad.

Situación financiera y fiscal

Los resultados de las actividades de la Sociedad pueden afectar de manera diferente a los inversores particulares, dependiendo de su situación financiera y tributaria individual debido, por ejemplo, a (i) el momento de una distribución en efectivo o de un evento de realización de ganancias o pérdidas y su caracterización como ganancias o pérdidas a largo o corto plazo o (ii) el hecho de que algunas autoridades tributarias consideren que la Sociedad es transparente a efectos tributarios y otras no. La Sociedad Gestora se esforzará por tomar decisiones en el mayor interés de la Sociedad en su conjunto, sin embargo, no puede asegurarse que un determinado resultado no sea más ventajoso para los accionistas especiales que para un inversor en particular.

Consecuencias del incumplimiento

Es posible que uno o más inversores no quieran o no puedan financiar el saldo del importe de sus Compromisos. Por lo tanto, es posible que la Sociedad no reciba, o no reciba en absoluto, el importe total de los Compromisos a realizar por los inversores en sus fechas de vencimiento y, en consecuencia, pueda incurrir en incumplimiento de sus obligaciones, y por ello incurrir en responsabilidad. En el caso de que un inversor no financie alguno de sus Compromisos cuando sea necesario, el interés de dicho inversor en la Sociedad y en sus Inversiones puede perderse, sujeto a los requisitos específicos establecidos en el Folleto.

Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables para hacer las distribuciones en efectivo siempre y cuando antes de la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora pueda distribuir valores negociados públicamente a su discreción. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las distribuciones pueden consistir en valores restringidos no cotizados u otros activos. Los accionistas tienen derecho a rechazar cualquier distribución en especie

Valoración de activos

Las valoraciones de los ingresos corrientes y del producto de la enajenación con respecto a las inversiones, serán determinadas por la Sociedad Gestora y serán definitivas y concluyentes para todos los inversores. Si las distribuciones se realizan en activos distintos al efectivo, el importe de dicha distribución se contabilizará por el valor razonable de dichos activos según lo determinado por el Folleto.

Riesgo de inversiones de capital en empresas privadas; intereses minoritarios.

Se espera que la cartera de inversiones de la Sociedad consista principalmente en valores emitidos por empresas privadas. En general, no habrá un mercado fácilmente disponible para negociar dichos valores, lo que limitará la capacidad de monetizar y valorar dichas inversiones. Además, los valores de renta variable, incluso los valores de renta variable estructurados, se encuentran entre los más jóvenes de la estructura de capital de una empresa y están sujetos a un mayor riesgo de pérdida. En general, la Sociedad no buscará garantías para proteger una inversión. En consecuencia, las inversiones de la Sociedad implicarán un alto grado de riesgo comercial y financiero que puede resultar en pérdidas sustanciales, incluyendo la pérdida de capital. No se puede garantizar que se alcance la tasa de rentabilidad prevista. Además, se espera que la Sociedad a menudo tenga participaciones minoritarias en empresas privadas. Las participaciones minoritarias que la Sociedad pueda poseer podrán no tener ni las características de control de las participaciones mayoritarias, ni las primas de valoración acordadas mayoritariamente, ni las participaciones de control.

Inversiones futuras no especificadas.

Con el fin de permitir que la Sociedad invierta oportunamente a través de clases de activos, industrias y regiones geográficas, y en consonancia con sus principios rectores, la Sociedad ha mantenido una flexibilidad significativa en los tipos de inversiones que podrá realizar. Por consiguiente, no se proporciona información sobre la naturaleza o las condiciones de ningún tipo particular de inversión, ni un análisis de las condiciones de mercado generalmente aplicables. Los accionistas deberán confiar exclusivamente en la Sociedad Gestora en lo que respecta a la selección, cuantía, carácter y méritos económicos de cada potencial inversión. No se puede asegurar que la Sociedad vaya a tener éxito en la obtención de inversiones adecuadas o en la consecución de alguno de sus objetivos.

Fallos o disminuciones sustanciales en el Valor

Las inversiones de capital riesgo pueden experimentar pérdidas o disminuciones sustanciales de valor en cualquier etapa y pueden enfrentarse a una intensa competencia. Generalmente, las inversiones realizadas por la Sociedad serán ilíquidas y difíciles de valorar, y habrá poca o ninguna garantía para proteger una inversión una vez realizada. En la mayoría de los casos, las inversiones serán a largo plazo y pueden requerir muchos años a partir de la fecha de la inversión inicial antes de la enajenación. La venta de valores de compañías en cartera privadas puede no ser posible o sólo ser posible con sustanciales descuentos.

Competencia en el sector de las inversiones de capital riesgo

Existe una competencia sustancial por oportunidades de inversión atractivas en el negocio del capital riesgo. La tarea de identificar oportunidades de inversión atractivas y ayudar

en el lanzamiento y desarrollo de empresas y productos exitosos es difícil. No existe ninguna garantía de que la Sociedad vaya a poder invertir su capital en condiciones atractivas ni de que dichas inversiones vayan a tener éxito.

Possible falta de diversificación

No es posible asegurar el grado de diversificación que se alcanzará en las inversiones realizadas por la Sociedad. La exposición concentrada en inversiones por parte de la Sociedad podría magnificar los otros riesgos aquí descritos. La Sociedad puede participar en un número limitado de inversiones y, como consecuencia, la rentabilidad agregada de la Sociedad puede verse sustancialmente afectada negativamente por el rendimiento desfavorable de una sola inversión.

Fiscalidad

Las normas, leyes y reglamentos fiscales o su interpretación pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, lo cual puede tener un efecto adverso en la Sociedad o en sus Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

* * *

ESTATUTOS SOCIALES
PORPORA INVESTMENT SCR, SOCIEDAD ANÓNIMA

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Con la denominación de PORPORA INVESTMENT, S.C.R, SOCIEDAD ANÓNIMA (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**"), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre

y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

En adelante, las empresas descritas en los párrafos anteriores podrán denominarse, conjuntamente, las "**Entidades Participadas**".

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a sus Entidades Participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la LSC.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO.

El domicilio social se fija en Valencia, calle Isabel la Católica, número 8, 5º, 67, 46004 - Valencia.

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del territorio nacional.

TÍTULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 5.- VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 6.- POLÍTICA DE INVERSIONES.

La entidad en la que se haya delegado la gestión de los activos de la Sociedad conforme a lo previsto en el artículo 20 y en la Ley 22/2014 (la "**Sociedad Gestora**") invertirá el activo de la Sociedad de manera que la Sociedad mantenga su

activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente establecidos, invertido en valores que cumplan con la siguiente política de inversiones, que en cualquier caso estará sujeta a cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 22/2014:

- (i) Las inversiones se harán, preferentemente, en entidades de capital riesgo, diversificados sectorial y geográficamente, si bien únicamente se excluyen a priori los sectores financieros y el de empresas admitidas a cotización en algún mercado regulado, por imperativo legal, sin perjuicio de poder realizar inversiones directamente en compañías, sin perjuicio de poder realizar inversiones directamente en compañías.
- (ii) Las inversiones se realizarán tanto a nivel nacional como internacional.
- (iii) Las inversiones se realizarán tanto en entidades de inversión, como entidades de capital riesgo, como en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento.
- (iv) Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado.
- (v) La Sociedad, como aspecto central en la consecución de la rentabilidad prevista, ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la Ley 22/2014, manteniendo como mínimo un 60 por 100 de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2014, en los siguientes activos:
 - a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014.
 - b) Acciones o participaciones de entidades de capital riesgo ("**ECR**"), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014.

El resto de su activo no sujeto a los límites anteriores podrá mantenerse en:

- a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- b) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 22/2014 y en entidades de inversión colectiva ("**EICC**").
- c) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad,

o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- d) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1. de la Ley 22/2014.

En todo caso, la inversión en los activos referidos en las letras a) a e) anteriores se efectuará únicamente con carácter transitorio a la espera, bien de la inversión de los fondos en los activos referidos en el apartado (iv) anterior (artículo 27), o bien de proceder a la distribución a los accionistas.

- (i) La Sociedad no podrá invertir más del 25% de su activo en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.
- (ii) La Sociedad podrá invertir hasta el 25% de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que los estatutos o reglamentos contemplen estas inversiones.
 - b) Que la entidad o, en su caso, su Sociedad Gestora disponga de un procedimiento formal, recogido en su reglamento interno de conducta, que permita evitar conflictos de interés y cerciorarse de que la operación se realiza en interés exclusivo de la entidad. La verificación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá a una comisión independiente creada en el seno de su consejo o a un órgano independiente al que la Sociedad Gestora encomiende esta función.
 - c) Que en los folletos y en la información pública periódica de la entidad se informe con detalle de las inversiones realizadas en entidades del grupo.
- (iii) Tan sólo a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 22/2014 se considerará que las empresas en las que participen directamente las ECR que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 22/2014, no son empresas pertenecientes al grupo de la ECR de que se trate.

En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Para la modificación de esta política de inversión, la Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez elaborada dicha memoria la presentará al órgano de administración de la Sociedad para su estudio

y a su vez el órgano de administración convocará una Junta General de accionistas, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con las mayorías establecidas en estos estatutos sociales.

TITULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 7.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €)**. Está dividido en **1.200.000** acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de **UN EURO (1,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la **1 a la 1.200.000**, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones numeradas correlativamente de la 1 a la 563.316, ambas inclusive, se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones numeradas de la 563.317 a la 1.200.000, ambas inclusive, se encuentran suscritas y desembolsadas en un 41,08% (redondeado) de su valor nominal, quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 58,92% (redondeado) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en efectivo.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre”.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la

Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como "transmisión de acciones".

Transmisiones sujetas a autorización

La transmisión de acciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Órgano de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora. El Órgano de Administración podrá denegar su autorización:

- (v) cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (vi) cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (vii) cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente; y/o
- (viii) cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Órgano de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (v) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada al Órgano de Administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la "**Parte Transmitedora**"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (vi) Una vez recibida la notificación, el Órgano de Administración podrá solicitar a la Parte Transmitedora información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.
- (vii) El Órgano de Administración deberá notificar a la Parte Transmitedora su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitedora o, en su caso, desde que el Órgano de Administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el Órgano de Administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitedora en dicho plazo.
- (viii) Las transmisiones de acciones por parte de accionistas a filiales deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitedora deberá acreditar que la filial forma parte de su grupo.

Transmisiones no sujetas a autorización

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento del Órgano de Administración, si bien deberán notificarse debidamente al mismo, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (v) las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista;
- (vi) las transmisiones por parte de un accionista que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el accionista transmitente;
- (vii) cuando la Sociedad Gestora sea, al mismo tiempo, accionista de la Sociedad, las transmisiones que realice la Sociedad Gestora a favor de sus empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente por ellos, así como las que realicen cualquiera de éstos, en caso de que sean accionistas de la Sociedad, a favor de la Sociedad Gestora; y
- (viii) las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Para el caso de embargo de acciones, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, los restantes accionistas, a los que la Sociedad deberá trasladarles copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción del mismo y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán, dentro del mes siguiente, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

Las anteriores restricciones a la libre transmisibilidad de acciones no se aplicarán a (i) las transmisiones *mortis causa*, de forma que las acciones puedan ser transmitidas libremente en caso de fallecimiento de uno de los accionistas a favor de sus herederos o beneficiarios, (ii) a las transmisiones *inter vivos* efectuadas a favor del cónyuge, familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o de los ascendientes o descendientes del Accionista ni (iii) a las transmisiones que se efectúen a favor de sociedades en las que el Accionista transmitente o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, más del 50% del capital social con derecho de voto.

TÍTULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de estos estatutos sociales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos sociales se encomendará a una sociedad gestora que cuente con la habilitación legal necesaria para ello.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

TÍTULO V LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 10.- JUNTA GENERAL.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, sobre los asuntos propios de la competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes, y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 11.- CARÁCTER DE LA JUNTA: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA.

El órgano de administración convocará la junta general cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iii) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los accionistas en la dirección designada al efecto o en la que conste en la documentación de la Sociedad. La convocatoria deberá comunicarse a cada accionista, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

La comunicación de la convocatoria expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, con el carácter de universal, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 13.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL.

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

Asimismo, cuando así lo determine el consejo de administración en la convocatoria, será posible la asistencia a la junta general por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, debiendo a estos efectos la correspondiente convocatoria fijar los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la LSC, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la junta.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

ARTÍCULO 14.- CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Salvo en aquellos supuestos en los que la legislación aplicable establezca imperativamente un quorum inferior, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria o, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto en segunda convocatoria.

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 15.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta.

TITULO VI EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- FORMA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL MISMO.

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (a) un (1) administrador único;
- (b) dos (2) administradores mancomunados;
- (c) varios administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5); o
- (d) un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general.

ARTÍCULO 17.- DURACIÓN. REMUNERACIÓN.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración, elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y/o de vicesecretario, en su caso. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos (2) cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo o telegrama o fax o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo, así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.

Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

ARTÍCULO 19.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 20 siguiente y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o estos estatutos a la competencia de la Junta General.

ARTÍCULO 20.- DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN.

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (SGEIC), una Sociedad Gestora

de Instituciones de Inversión Colectiva (SIIC) o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegable por así establecerlo la LSC.

TÍTULO VII

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 21.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 22.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

ARTÍCULO 23.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 24.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES. APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

El Órgano de Administración o la Junta General podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos previstos en la ley.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25.- DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos previstos en la ley y por cualquiera de las causas previstas en la misma.

ARTÍCULO 26.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 27.- ADJUDICACIÓN “IN NATURA”.

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación “*in natura*” a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN APLICABLE EN CASO DE DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la citada Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio del régimen de mayorías establecido en los presentes estatutos sociales.

* * * * *